

# **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y ABBOTT ESPAÑA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD ASISTENCIAL Y EFICIENCIA Y SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN SANITARIA DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD**

Santiago de Compostela, en la fecha de la última firma digital (19.7.24)

## **REUNIDOS**

De una parte, Don Antonio Gómez Caamaño, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; con el Decreto 145/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, D. Luis García Bahamonde, mayor de edad, con D.N.I. nº 5277483-H, que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., con C.I.F. nº A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 24 de enero de 2013 y número de protocolo 135.

De otra parte Dña. Lydia Roca Pereda, mayor de edad, con D.N.I. 50858888T, que actúa en nombre y representación de Abbott Medical España, S.A., con C.I.F. nº A-79658845 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario Rodrigo Tena Arregui con fecha 15 de enero de 2024 y número de protocolo 69.

Y de otra, D. Manuel Jáñez Alonso mayor de edad, con D.N.I. 71551793N, que actúa en nombre y representación de Abbott Rapid Diagnostics Healthcare, S.L., con C.I.F. nº B58882952 y domicilio social en Barcelona, Pz Europa 9- 11 P-6 L'Hospitalet de Llobregat, (C.P. 08908) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario Alfredo Barrau Moreno con fecha 1 de junio de 2021 y número de protocolo 1253.

Abbott Laboratories S.A, Abbott Medical España, S.A y Abbott Rapid Diagnostics Healthcare, S.L, serán en adelante "ABBOTT".

Ambas partes (en adelante, en forma conjunta "Partes" y cada una de ellas por separado "Parte") se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad

legal suficientes para suscribir el presente acuerdo a cuyo efecto,

## EXPONEN

**Primero.** El Servicio Gallego de Salud tiene como objetivo la provisión de los servicios y de las prestaciones de la atención sanitaria individual de cobertura pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dentro del marco básico de financiación del Sistema Público de Salud de Galicia, garantizando los derechos reconocidos a los ciudadanos. El Servicio Gallego de Salud ejerce el gobierno, dirección, y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios adscritos, garantizando la provisión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria de cobertura pública; coordina la gestión de los recursos humanos y financieros que tenga asignados, y ejerce aquellas funciones que le delegue o encomiende la Consejería de Sanidad.

**Segundo.** Que el Servicio Gallego de Salud pretende potenciar metodologías y actuaciones orientadas a la mejora de resultados en salud de la población en la Comunidad Autónoma de Galicia y que permitan una mejora continua de la eficiencia operativa y la consecución de mayor calidad en sus unidades clínicas. El Servicio Gallego de Salud quiere contribuir a la generación de un conocimiento especializado y a una experiencia que pueda realmente servir para que la Comunidad Autónoma de Galicia contribuya significativamente al desarrollo de mejores prácticas en el ámbito sanitario que sirvan de referencia al sistema público de salud.

**Tercero.** Que, para ello, el Servicio Gallego de Salud reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con actores comprometidos estratégicamente con las mejores prácticas en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedores de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen para producir la transformación real deseada.

**Cuarto.** Que Abbott (la organización colaboradora en lo sucesivo) es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos sanitarios, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico y también de soluciones integrales en el sector sanitario, que tiene como objetivo lograr una mejor prestación sanitaria, y que desea continuar desarrollando su conocimiento y capacidades para ser reconocida como una empresa experta en soluciones integrales más allá de su oferta tecnológica. A lo largo de toda su existencia como compañía del sector de la tecnología sanitaria, Abbott ha desarrollado una amplia red de colaboraciones con instituciones públicas y entidades ligadas a la innovación y está en condiciones de aportar tanto el conocimiento propio como el de su red de colaboradores. Abbott es actualmente una compañía líder a nivel mundial en innovación sanitaria tanto en tecnología como en servicios y soluciones integrales para centros hospitalarios.

**Quinto.** Que la organización colaboradora es una sociedad cuya solidez económico financiera y cuya capacidad técnica y de innovación son ampliamente reconocidas en el sector sanitario y que el Servicio Gallego de Salud es referente en España por la calidad y excelencia de los servicios que presta; por lo cual ambas partes se reconocen con capacidad para poder elaborar e implementar con éxito el objeto del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto, las partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto**

El objeto del presente contrato es establecer el marco de relación entre Abbott y el Servicio Gallego de Salud para el desarrollo de contactos, iniciativas innovadoras generadoras de valor añadido, actividades de formación, estudios generadores de conocimiento, marcos conceptuales, marcos operativos y proyectos útiles para la mejora de la atención Sanitaria a los pacientes del Sistema Público de Salud de Galicia.

### **Segunda. Desarrollo del programa de colaboración**

Las actuaciones concretas para ejecutar la presente colaboración se desarrollarán a través de acuerdos de programas específicos propuestos por las distintas unidades clínicas de los centros hospitalarios del Servicio Gallego de Salud, conjuntamente o individualmente, con la organización colaboradora, promoviendo así la implicación y el compromiso con la innovación y la transformación organizativa efectiva.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración a propuesta de los gerentes de las áreas de salud del Servicio Gallego de Salud, en los que se recogerán las condiciones necesarias para la definición, desarrollo, implantación y ejecución de actuaciones que permitan mejorar los resultados en salud de la ciudadanía gallega así como la mejora en la calidad, seguridad y eficiencia de las unidades asistenciales del Sistema Público de Salud de Galicia.

Dichos acuerdos de colaboración específicos concretarán los aspectos técnicos, jurídicos, temporales o económicos relativos a las actividades a desarrollar en cada caso y en ellos se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

El objeto de dichos acuerdos o convenios no podrá ser tal que implique una

contraprestación económica por materias o prestaciones necesarias para su desarrollo que puedan ser susceptibles de contratación administrativa, según lo previsto en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Tercera.** Obligaciones de cada una de las partes

1. La organización colaboradora y el Servicio Gallego de Salud se comprometen, a lo largo de la duración del presente acuerdo, a prestar eficaz y constante colaboración para que se pueda cumplir el objeto del presente convenio.
2. La organización colaboradora prestará la colaboración directamente a través de sus propios recursos o bien utilizando su red de recursos externos, en todo caso siguiendo elevados estándares de diligencia y calidad, y de conformidad con las normativas vigentes, todo ello para dar soporte logístico, técnico o administrativo. En cualquier caso los medios técnicos necesarios, que deberán ser compatibles con las herramientas e instrumentos del Servicio Gallego de Salud y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente convenio marco y de los convenios e instrumentos específicos que puedan firmarse en su desarrollo.
3. El Servicio Gallego de Salud prestará su colaboración a través de la cooperación de sus profesionales, su estructura física y de sus instalaciones para dar cobertura a las actividades que de mutuo acuerdo se establezcan para el desarrollo de los programas.
4. Este convenio no conlleva ninguna obligación comercial ni contraprestación económica alguna entre las partes derivadas de las actividades que se desarrollen en su virtud.
5. El presente convenio se concibe como un instrumento marco de colaboración institucional y, en consecuencia, no comporta obligación de gasto alguno para el Servicio Gallego de Salud derivado de las actuaciones a desarrollar en virtud de él -aprobadas por ambas partes a lo largo de la duración del mismo-. Los costes que supongan para la organización colaboradora las actuaciones realizadas en desarrollo de este convenio serán en su totalidad soportados por la organización colaboradora.

### **Cuarta.** No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud ni a la organización colaboradora para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para otras acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Las Partes promoverán activamente la posible participación de otras entidades de reconocido prestigio -institutos de investigación, universidad, asociaciones, etc. nacionales e internacionales- cuyos fines estén en consonancia con el objeto de este convenio y que puedan aportar valor al mismo, así como que puedan contribuir a que las mejores prácticas se extiendan más allá del estricto ámbito de esta colaboración, generando valor.

En particular, cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

Así, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

#### **Quinta.** Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes, con una antelación, como mínimo, de quince días.

#### **Sexta.** Vigencia

El presente convenio marco estará vigente desde el día de su firma con una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, do 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

#### **Séptima.** Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

- 1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
- 2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- 3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas
- 4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios

vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

#### **Octava.** Naturaleza jurídica

Este convenio marco es una figura de colaboración de naturaleza administrativa, que se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

#### **Novena.** Previsiones contractuales de actuación ética

De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

Que conforme al Código de Conducta, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en dicha normativa, ninguna actuación que se pacte en este acuerdo podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte.

La ejecución del presente acuerdo deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público.

Adicionalmente, las Partes se asegurarán que los proyectos en los que colaboren conjuntamente:

- Cumplan con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, en caso de ser de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- Cumplan con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables a las aportaciones económicas, cuando la colaboración por parte de Abbott a los proyectos suponga una aportación económica, así como con cualquier otro requisito que sea de aplicación, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Cuando sea de aplicación, y se pretenda colaborar con un evento éste debe ser aprobado por el Conference Vetting System (o del Sistema de Validación de Eventos de FENIN en su

caso) antes de que cualquier aportación económica sea efectuada por parte de Abbott.

Las Partes declaran específicamente que la Colaboración entre las mismas no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con el Servicio Gallego de Salud para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

#### **Décima.** Protección de datos personales

De conformidad con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estos deberes subsistirán mismo después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

#### **Décimo primera.** Propiedad intelectual

La propiedad intelectual que en su caso pueda derivarse del presente convenio marco y de los convenios específicos que se firmen, estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

#### **Décimo segunda.** Publicidad de la colaboración

Abbott y el Servicio Gallego de Salud declaran expresamente en este acto que se autorizan recíprocamente a comunicar y/o hacer público el presente convenio.

#### **Décimo tercera.** Jurisdicción

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.

#### **Décimo cuarta.** Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica

gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Por el Servicio  
Gallego de Salud

Por Abbott  
Laboratories, S.A.

Por Abbott Medical  
España, S.A.

Por Abbott Rapid  
Diagnostics  
Healthcare, S.L.

Antonio Gómez  
Caamaño

Luis García  
Bahamonde

Lydia Roca Pereda

Manuel Jáñez Alonso